

00000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA
BANPAP S.A. -----

(Cuantía S/ 2'000.000,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
dia diecisiete del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi,

Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón

Guayaquil, comparecen los señores Abogado Fernando Torres Trujillo,

casado; Orlando Echeverría Villón, soltero, estudiante; Humberto Romero

Montalván, casado, licenciado; Jimmy Paredes Villamar, soltero,

estudiante; y, Anunziata Macías de Bravo, casado, secretaria. Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que

proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su

otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste la constitución de la compañía anónima

denominada AGRICOLA BANPAP S.A. , que se celebra al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las

siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliados en esta

ciudad de Guayaquil, señores Abogado Fernando Torres Trujillo, casado

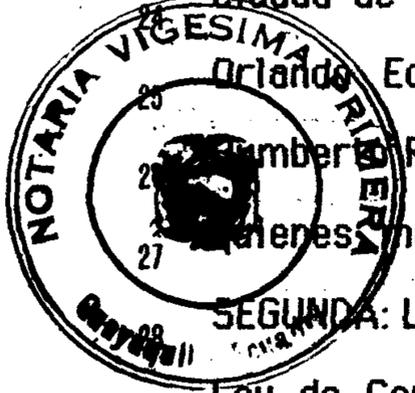
Orlando Echeverría Villón, soltero; Jimmy Paredes Villamar, soltero;

Humberto Romero Montalván, casado y Anunziata Macías de Bravo, casada;

quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima.

SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye, estará regida por la

Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a



1 continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AGRICOLA**
2 **BANPAP S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se
3 denominará **AGRICOLA BANPAP S.A. ARTICULO SEGUNDO:**
4 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad
5 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, sin
6 perjuicio de que pueda abrir agencias o sucursales en cualquier parte del
7 país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La compañía tendrá por objeto
8 dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas
9 sus fases, y especialmente a la cría de todo tipo de animales; a la
10 explotación de los recursos agrícolas; a la adquisición y beneficio de
11 bienes raíces rurales y urbanos, a la explotación y cultivo de estos; Para el
12 cumplimiento de su finalidad podrá intervenir en la constitución de
13 compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras compañías
14 relacionadas con su objeto; y en general celebrar toda clase de actos
15 jurídicos y contratos permitidos por las leyes y que sean necesarios para
16 el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de
17 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha
18 de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
19 **QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de
20 DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones iguales, ordinarias
21 y nominativas de un mil sucres cada una.- Los títulos serán suscritos por
22 el Presidente y Gerente General de la compañía.- Cada acción liberada de
23 mil sucres dará derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción
24 a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente a Fondo
25 de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia,
26 liquidación y transformación y todo aquello que éste Estatuto no exprese,
27 se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán
28 repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AL. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier
2 motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. **ARTICULO**
3 **SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.**- El
4 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la
5 administración al Presidente y Gerente General legal de la compañía y la
6 Fiscalización y Control de la compañía estará a cargo de un Comisario
7 elegido por la Junta General de Accionistas, durará un año en sus funciones
8 y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de
9 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.**- La Junta General de Accionistas es el
10 órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la
11 misma, legalmente convocados y reunidos. y serán convocadas por el
12 Gerente General o el Presidente, mediante aviso que se publicara en uno de
13 los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho
14 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación
15 del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS**
16 **GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales
17 que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la
18 compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una
19 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
20 del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales
21 Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren
22 convocadas.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM.**- El quorum necesario para
23 que se pueda instalar una Junta General en Primera Convocatoria, será el
24 concurrente que represente por lo menos el cincuenta por ciento del
25 capital social pagado. Para las Juntas en segunda convocatoria, será con el
26 número de accionistas que concurren, debiendo expresarse así en la
27 referida convocatoria, salvo la excepción establecida en la Ley de
28 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las resoluciones de las



1 Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
2 concurrente a la Sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
3 a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**
4 **LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de
5 Accionistas, sin que sean taxativas, las siguientes: a) Nombrar y remover
6 al Presidente y Gerente General de la compañía y fijarles sus
7 remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el
8 Estado de Perdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto,
9 Amortización de Perdidas y Fondo de Reserva Legal; d) Resolver sobre el
10 Aumento o Disminución del capital, próroga o disminución del plazo de la
11 compañía; e) Resolver sobre la disminución anticipada de la compañía; f)
12 Nombrar al comisario de la compañía.- Designar a la persona que subroga
13 al Presidente o Gerente General, en caso de ausencia o falta temporal g)
14 Todas las demás atribuciones que confiera la Ley y el presente
15 Estatuto.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION**
16 **LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
17 la ejercerán conjuntamente el Presidente y el Gerente General de la
18 misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**
19 **PRESIDENTE.**- La compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista
20 o no de la misma, durará dos años en el ejercicio de su cargo y será elegido
21 por la Junta General. Son atribuciones del Presidente además de las que le
22 conceden las Leyes, las siguientes: a) Representar legal, judicial y
23 extrajudicialmente a la compañía, actuando conjuntamente con el Gerente
24 General; b) Convocar a la Junta General de Accionistas; c) Presidir y dirigir
25 las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el
26 Secretario las Actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el
27 Gerente General los certificados de acciones; f) Oponerse o suspender todo
28 acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 cuenta a la Junta General, convocada para el efecto, para que lo ^{resuelva}, 004
2 g) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la
3 compañía, para dar cuenta a la Junta General, según el caso. **ARTICULO**
4 **DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La
5 compañía tendrá un Gerente General que será accionista o no de la
6 compañía, durará dos años en sus funciones y será elegido por la Junta
7 General de Accionistas. Son atribuciones del Gerente General, además de
8 las contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, las siguientes: a)
9 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, actuando
10 conjuntamente con el Presidente; b) Administrar los negocios sociales de
11 la compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto; c)
12 Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General de
13 Accionistas; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Hacer
14 certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; f) Ejercer las
15 demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto.-
16 **DECIMO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital
17 Social de la compañía que asciende a la suma de **DOS MILLONES DE**
18 **SUCRES**, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El **Abogado**
19 **Fernando Torres Trujillo**, ha suscrito mil novecientas noventa y seis
20 acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga
21 en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de las acciones
22 que suscribe, esto es la suma de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres;
23 el señor **Orlando Echeverría Villón**, ha suscrito una acción igual
24 ordinaria y nominativa de mil sucres y paga en dinero en efectivo el
25 veinticinco por ciento del valor de la acción que suscribe, esto es la suma
26 de doscientos cincuenta sucres; el señor **Jimmy Paredes Villamar**; ha
27 suscrito una acción igual ordinaria y nominativa de mil sucres y paga en
28 dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de la acción que

1 suscribe, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres; el señor
2 **Humberto Romero Montalván**; ha suscrito una acción igual ordinaria y
3 nominativa de mil sucres y paga en dinero en efectivo el veinticinco por
4 ciento del valor de la acción que suscribe, esto es la suma de doscientos
5 cincuenta sucres; La señora **Anunziata Macías de Bravo**; ha suscrito
6 una acción igual ordinaria y nominativa de mil sucres y paga en dinero en
7 efectivo el veinticinco por ciento del valor de la acción que suscribe, esto
8 es la suma de doscientos cincuenta sucres. Los accionistas antes
9 nombrados se comprometen a pagar el saldo de sus aportes en el plazo de
10 doce meses y en dinero en efectivo.- **DECIMO OCTAVO: CLAUSULA**
11 **TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al Abogado Fernando Torres
12 Trujillo, para que pueda solicitar la aprobación de este contrato de
13 Constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, solicitar
14 el número del Registro Unico de Contribuyentes, así como dar
15 cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue
16 ustes, señor Notario, las demás cláusulas para la completa validez de esta
17 escritura.- F) F. Torres Trujillo.- Abogado.- Registro Mil veinticinco.-
18 Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a
19 escritura pública, para que surta todos los efectos legales del caso.-
20 Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes de
21 Ley.- LEIDA que fue esta escritura de principio a fin por mi el Notario en
22 alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
23 afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.

24 
25 FERNANDO TORRES TRUJILLO

26 Ced. Ident. Nº 09-02968460

27 Cert. Vot. Nº 372-234

24 
25 ORLANDO ECHEVERRIA VILLON

26 Ced. Ident. Nº 090907472-6

27 Cert. Vot. Nº 2/2-053

4.00



Pedro Carbo 555 00000005
Telf.: 328 980 Telex 3665
Casilla 7630 Guayaquil

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

FERNANDO TORRES TRUJILLO	S/. 499.000,00
HUMBERTO ROMERO MONTALVAN	250,00
ANUNZIATA MACIAS DE BRAVO	250,00
ORLANDO ECHEVERRIA VILLON	250,00
JIMMY PAREDES VILLAMAR	250,00
<hr/>	
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	S/. 500.000,00
<hr/>	

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA BANPOP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,


JEANINE DE ARCIA



GUAYAQUIL, MAYO 17 DE 1.989
Lugar y Fecha

Banco Popular

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Esta foja corresponde a la escritura pública de constitución de la compañía
2 Agrícola BANPAP S.A., otorgada ante el Abogado Marcos Díaz Casquete
3 Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el día diez de Mayo de mil
4 novecientos ochenta y nueve.-

JIMMY PAREDES V.

JIMMY PAREDES VILLAMAR

Ced. Ident. Nº 09 0745 PR 30

Cert. Vot. Nº 037-095

HUMBERTO ROMERO MONTALVAN

HUMBERTO ROMERO MONTALVAN

Ced. Ident. Nº 090890085-4

Cert. Vot. Nº 330-108

ANUNZIATA M de Bravo
ANUNZIATA MACIAS DE BRAVO

Ced. Ident. Nº 13 0105 7274

Cert. Vot. Nº 1401-178

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

22 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
23 CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha
24 de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero

Cantón Guayaquil



00000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 90-2-1-1-0000493, dictada por el Subintendente de
3 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de
4 Febrero de 1.990, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución
5 que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA BANPAP
7 S.A., otorgada ante mí, el 17 de Mayo de 1.989.- Guayaquil, veintiuno de
8 Febrero de mil novecientos noventa.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución número 90-2-1-1-0000493 dictada el veinte de Febrero de mil
novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente escri-
tura pública que contiene la CONSTITUCION de "AGRICOLA BANPAP S.A.", de
folios 7.438 a 7.439, número 2.348 del Registro Mercantil y matricada bajo
el número 2.456 del Repertorio.- Guayaquil, dos de Marzo de mil nove-
cientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto
de 1.973.- Guayaquil, dos de Marzo de mil novecientos noventa.- El Regis-
trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

